

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021-00153-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, sin embargo, revisado el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo corresponde al inscrito en el RNA, así mismo la tarjeta profesional se encuentra vigente. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 25 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CREDIORIENTE S.A.S.** representada legalmente por **JORGE CASTRO MURILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **VALENTINA SUAREZ GUERRERO** y **JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegue prueba sumaria que el poder otorgado por JORGE CASTRO MURILLO, Representante Legal de la Sociedad Comercial CREDIORIENTE S.A.S., fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente
- Deberá aclarar cuál es la dirección para notificaciones de cada uno de los demandados ya que son dos los ejecutados VALENTINA SUAREZ GUERRERO Y JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA, y en el acápite de notificaciones se dice de manera general que el demandado sin especificar cual de los dos se ubica en la calle 60 No. 60 -03 del Conjunto Residencial Samanes V Torre 14 apartamento 501.

En caso de indicar correos electrónicos de los demandados VALENTINA SUAREZ GUERRERO Y JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA, se debe cumplir con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Corregir en el poder otorgado el número de la tarjeta profesional del abogado DANIEL FIALLO MURCIA, toda vez que en el primer párrafo se consignó el número de T.P. 339.339 y en la firma quedó el No. de T.P. 339.338 del C.S.J. Se deberá otorgar un nuevo poder con la corrección correspondiente.
- Allegar el certificado de Cámara y Comercio reciente ya que el anexado con la demanda fue expedido el 6 de noviembre del año 2020.
- Adjuntar la carta de instrucciones suscrita por los demandados VALENTINA SUAREZ GUERRERO Y JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA, correspondiente al pagaré que aquí se ejecuta.
- Allegar la tabla de amortización del crédito de los demandados, en la cual se aprecie o refleje el monto de capital prestado, el plazo y la forma de pago, las cuotas canceladas, saldo de capital y saldo de intereses a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CREDIORIENTE S.A.S.** representada legalmente por **JORGE CASTRO MURILLO** quien, actúa a través de apoderado judicial, contra **VALENTINA SUAREZ GUERRERO** y **JEINER ALVEIRO SANCHEZ VEGA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO